



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|--|--|---|
| SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido) | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas | INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | | Depósito Legal BU - 1 - 1958 |
| Año 2000 | Martes 4 de abril | Número 66 |

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1999 - 2000, a favor de funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de marzo del 2000, prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se registró por las siguientes

B A S E S

Artículo 1.º - *De los beneficiarios de las becas.*

1. - Podrán ser beneficiarios de dichas becas y ayudas al estudio, los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Burgos que se encuentren en situación administrativa de servicio activo o de servicios especiales, así como los hijos de los mismos, que se encuentren cursando estudios.

2. - Igualmente podrán ser beneficiarios los huérfanos de padres funcionarios de carrera, cuando al fallecimiento de estos últimos, se encontraran los mismos en las situaciones administrativas referidas, así como los hijos de funcionarios que se jubilen durante el curso académico 1999-2000. A estos efectos, se entenderá que el curso académico comienza el día 15 de septiembre y finaliza el 14 de septiembre del siguiente año. Así como aquellos funcionarios que hayan pasado a la situación de invalidez y hasta tanto el citado funcionario cumpla la edad de 65 años.

3. - No se concederá beca o ayuda a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad Pública o privada, con las excepciones señaladas en el artículo 13.8 de la presente Convocatoria.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de becas o ayudas al estudio los hijos de funcionarios que tengan más de 30 años y aquellos que siendo mayores de 25 años se encuentren dados de alta como trabajadores en la Seguridad Social durante un período superior a tres meses durante los doce meses anteriores al de la fecha de presentación de solicitudes.

4. - Se concederá beca para cursar estudios fuera de la residencia del solicitante o de la provincia de Burgos sólo si en las mismas no hubiera centro público o privado para realizarlos, a menos que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquéllos, o que los estudios requieran la residencia en internado del solicitante. En el caso de que existan los estudios en la provincia o residencia del soli-

citante y este prefiera estudiar fuera, el importe de la beca será el que hubiera obtenido de cursar los estudios en el lugar de residencia.

5. - En cualquier caso, las becas para estudios no universitarios deberán solicitarse para cursar estudios en centros docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante, o en su caso, en las localidades más próximas, cuyas distancias y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario.

Artículo 2.º - *Clases de becas.*

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) *De nivel inferior:*

- Educación Infantil.
- Educación Especial.
- Educación Primaria
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Formación Profesional de Primer Grado.

b) *De nivel medio:*

- Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Ciclos Formativos de Grado Superior.
- Formación Profesional de Segundo Grado o Curso de Enseñanzas Complementarias.
- Bachillerato o B.U.P. y Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.).

- Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al equivalente al Graduado Escolar, F.P.1., o, en su caso, Educación Secundaria Obligatoria.

- Los estudios militares que no sean de nivel superior.
- Los estudios religiosos de nivel no superior.
- Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) *De nivel superior:*

- Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.
- Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.

– Los de Escuelas Universitarias, Politécnicas y Técnicas de grado medio.

- Los estudios militares de nivel superior.
- Los estudios religiosos de nivel superior.
- Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al equivalente al de Bachillerato, C.O.U, F.P.2. o Ciclos de Grado Superior.

– Cursos de adaptación convocados para titulados de Escuelas Universitarias, que deseen proseguir estudios superiores.

– Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.

– El Proyecto de fin de carrera.

– El Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, para aquellas carreras en que la docencia es salida de trabajo prioritaria.

– Los Cursos de Doctorado únicamente para el personal funcionario de la Entidad.

Artículo 3.º – Tipos de becas o ayudas.

1. – Las becas o ayudas que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente Convocatoria, para cursar los estudios que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

- Completas.
- Académicas.
- Bolsas de libros.
- Ayudas de Guardería.

2. – Son becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar.

3. – Son becas académicas las destinadas a alumnos que residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro docente o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.

4. – Son bolsas de libros las ayudas económicas aproximadamente equivalentes al importe de los libros de texto del curso a realizar y por el importe máximo que se señala en esta Convocatoria.

5. – Son ayudas para guardería aquellas que se conceden a los niños de edad de no escolarización que cumplan los requisitos que se señalan en la Convocatoria.

6. – Por otra parte, se señala que los cupos especiales de becas a favor de los funcionarios de esta Entidad se otorgarán por la realización de estudios de nivel inferior, medio o universitario, siempre que no impliquen cambio de residencia del funcionario y constituyan un medio de promoción social y funcional.

7. – En el supuesto de ayuda al estudio durante el proyecto de fin de carrera así como el curso para la obtención del certificado de aptitud pedagógica sólo se abonará la parte de la beca correspondiente al importe de la matrícula.

Artículo 4.º – Número de becas, requisitos para su concesión y cuantías.

1. – CICLO DE NIVEL INFERIOR:

1.1. – Ayudas para Guardería.

– *Requisitos:* Para niños nacidos desde el 1 de enero de 1997 y con una asistencia mínima al centro por un período de 6 meses.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 37.000 pesetas.

1.2. – Bolsas de Libros para niños de 3 años en adelante. (Para guardería y estudios de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, F.P.1. y Educación Secundaria Obligatoria).

– *Requisitos:* Para guardería se requiere una asistencia mínima al centro por un período de 6 meses.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 22.000 pesetas.

– *Limitaciones:* No se concederá más que una Bolsa de Libros por curso y beneficiario, aun cuando el mismo se vea obligado a repetir curso.

2. – CICLO DE NIVEL MEDIO:

2.1. – 5 becas completas por importe mínimo de 135.000 pesetas.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar. De no cubrirse el número de becas existentes, el importe de las mismas pasará a engrosar el epígrafe siguiente o aquel otro que señale la Comisión al efecto.

2.2. – 30 becas académicas, por importe mínimo de 50.000 pesetas.

– *Requisito:* A partir de la calificación académica media de 6,50 puntos en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior.

– *Concesión:* Lo será en función exclusiva de la calificación académica.

2.3. – 40 bolsas de libros por importe mínimo de 29.000 pesetas.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

2.4. – En los ciclos formativos de Grado Superior, en aquellos cursos consistentes únicamente en prácticas se abonará exclusivamente el importe de la matrícula.

Si para la realización de tales prácticas fuera necesario realizar desplazamientos o residir fuera de la localidad donde se encuentra ubicado el domicilio familiar, se abonará además de los gastos de matrícula, la cantidad resultante del prorrateo del importe de la beca que le correspondiera entre el número de meses a que se extiendan dichas prácticas, sin que la suma de ambas cantidades pueda superar la cuantía inicial prevista para la correspondiente ayuda.

3. – CICLO DE NIVEL INFERIOR Y MEDIO PARA FUNCIONARIOS:

3.1. – Bolsas de Libros.

3.1.1.– Educación Secundaria Obligatoria. Formación Profesional de Primer o Segundo Grado y Curso de Enseñanzas Complementarias. Bachillerato o B.U.P. y Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.). Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior.

– *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente a 29.000 pesetas.

3.1.2.– Otros estudios.

– *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente al importe de la matrícula y 15.000 pesetas por el concepto de libros.

4. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO:

4.1. – 15 becas completas por un importe máximo de 193.000 pesetas.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.2. – Bolsas de libros.

4.2.1. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un máximo de 43.000 pesetas, hasta una cantidad máxima de 170.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores Convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.2. – Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 23.000 pesetas y un máximo de 35.000 pesetas hasta una cantidad máxima total de 90.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.3. – Escuelas Universitarias.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 15.000 pesetas, hasta una cantidad máxima de 75.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores Convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5.– CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO PARA FUNCIONARIOS:

5.1. – Curso de acceso a la Universidad mayores de 25 años.
– Se abonará el importe de la matrícula.

5.2. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura, Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.
Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Se abonarán por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 23.000 pesetas y un máximo de 36.000 pesetas hasta una cantidad máxima total de 90.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores Convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5.3. – Otras Escuelas Universitarias.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.
Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 15.000 pesetas, hasta una cantidad máxima de 60.000 pesetas por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores Convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

6. – PRESUPUESTO GLOBAL PARA TODOS LOS CICLOS: 21.000.000 de pesetas.

Artículo 5.º – Criterios de valoración.

Son criterios de valoración, en su caso, las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el curso inmediato anterior o período académico señalado para los estudios universitarios de funcionarios y los ingresos anuales de la unidad familiar, según lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 6.º – Puntuación por calificaciones.

El criterio para valorar las calificaciones académicas es el siguiente:

1. – Ciclo de nivel medio:

| | |
|------------------------|-----------|
| – Sobresaliente | 10 puntos |
| – Notable | 8 puntos |
| – Bien | 7 puntos |
| – Suficiente | 5 puntos |
| – Insuficiente | 2 puntos |
| – Muy deficiente | 0 puntos |

2. – Ciclo de nivel universitario:

| | |
|--|-----------|
| – Matrícula de Honor | 15 puntos |
| – Sobresaliente | 12 puntos |
| – Notable | 8 puntos |
| – Aprobado | 6 puntos |
| – Suspenso | 2 puntos |
| – Anulada la Convocatoria o no presentado .. | 0 puntos |

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

Con la excepción de los estudios de funcionarios y bolsas de libros otorgadas al ciclo de nivel universitario para sus hijos, no se concederá beca o ayuda económica alguna si se repite un curso o alguna de sus asignaturas.

En los estudios cursados en Escuelas Oficiales de Idiomas, por constar los mismos de una única asignatura, sólo se concederá la ayuda correspondiente por una sola vez, en virtud de la calificación media de aprobado en el período de junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores Convocatorias de becas.

Artículo 7.º – Valoración de los ingresos anuales de la unidad familiar.

1. – Se ponderará, asimismo, como criterio de valoración la renta per cápita familiar anual, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la base imponible de las rentas de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de miembros.

2. – A estos efectos, se considerarán como miembros componentes de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Artículo 8.º – Puntuación por renta per cápita familiar anual.

La puntuación aplicable al solicitante de la beca o ayuda al estudio, en virtud de los ingresos que configuran la renta per cápita anual de la unidad familiar, será la siguiente:

| | |
|---|------------|
| – Inferior a 200.000 ptas. | 8,0 puntos |
| – De 200.001 ptas. a 250.000 ptas. | 7,5 puntos |
| – De 250.001 ptas. a 300.000 ptas. | 7,0 puntos |
| – De 300.001 ptas. a 350.000 ptas. | 6,5 puntos |
| – De 350.001 ptas. a 400.000 ptas. | 6,0 puntos |
| – De 400.001 ptas. a 450.000 ptas. | 5,5 puntos |

| | |
|---|------------|
| - De 450.001 ptas. a 500.000 ptas. | 5,0 puntos |
| - De 500.001 ptas. a 550.000 ptas. | 4,5 puntos |
| - De 550.001 ptas. a 650.000 ptas. | 4,0 puntos |
| - De 650.001 ptas. a 750.000 ptas. | 3,5 puntos |
| - De 750.001 ptas. a 850.000 ptas. | 3,0 puntos |
| - De 850.001 ptas. a 950.000 ptas. | 2,0 puntos |
| - De 950.001 ptas. a 1.050.000 ptas. | 1,0 puntos |
| - Más de 1.050.000 ptas. | 0,5 puntos |

La no presentación de los documentos acreditativos de la renta familiar implicará un demérito de 0 puntos en este apartado.

Artículo 9.º – Selección de los aspirantes.

En aplicación de las escalas recogidas en los artículos 6 y 8 precedentes, la selección de los solicitantes se efectuará como sigue:

a) En forma automática, en los supuestos contemplados en esta Convocatoria.

b) Por aplicación exclusiva de las calificaciones académicas en aquellos supuestos en que así se señale.

c) Y en función de las calificaciones académicas y la renta per cápita familiar anual del solicitante en los supuestos restantes.

En este caso, a los puntos obtenidos por cada solicitante, según el tenor de sus calificaciones académicas, se le adicionará la puntuación resultante de la aplicación de los ingresos anuales de la renta per cápita de la unidad familiar y el total servirá para seleccionar por orden de puntuación a los aspirantes.

En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, lo dirimirá a su favor la renta per cápita inferior de la unidad familiar.

Finalmente, en el supuesto de que un solicitante no resultare seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía superior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en los procesos selectivos de carácter inferior, siempre que así lo hubiera solicitado.

Artículo 10. – Comisión de Valoración.

La Comisión calificadoradora de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria estará constituida de la forma siguiente:

– Presidente:

El de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión de Personal.

– Vocales:

Un Diputado de la Comisión para Asuntos de Personal.

Un representante de cada Sección Sindical firmantes del Acuerdo Regulador.

Dos Técnicos de la Sección de Personal.

– Secretario:

La Jefe de Negociado de la Sección de Personal y en su defecto el funcionario auxiliar que le supla.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 11. – Incidencias.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

Artículo 12. – Propuesta de selección de becarios.

Terminada la calificación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas, la Comisión de Gobierno de la Corporación,

previo dictamen de la Comisión de Personal. En todo caso, la Comisión podrá proponer un turno de reserva para cubrir posibles renunciaciones que pudieran producirse.

Artículo 13. – Limitaciones e incompatibilidades.

1. – No podrá concederse más de una beca o ayuda económica para estudios al mismo beneficiario en el curso 1999-2000, aunque éste acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios.

2. – Las becas o ayudas que se convocan son incompatibles entre sí.

3. – Las becas que se establecen para Educación Especial serán compatibles con el disfrute de ayudas sociales concedidas por la Diputación Provincial a favor de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

4. – La concesión tendrá carácter personal e intransferible, respecto del becario al que se haya otorgado.

5. – La beca se concederá por un año, entendiéndose como tal el período comprendido desde la iniciación del curso académico en 1999 hasta la iniciación del siguiente.

6. – Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos académicos y económicos fijados en esta Convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para la concesión de la beca o ayuda, en función de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección establecidos y de la consignación presupuestaria aprobada.

7. – Sólo se otorgará beca o ayuda económica a los solicitantes, hijos de funcionarios que no posean título académico que habilite para el ejercicio profesional correspondiente al mismo, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenden continuar ininterrumpidamente para la obtención del título de nivel superior referido a los mismos estudios.

8. – Asimismo no se otorgará beca en el supuesto que el beneficiario hijo de funcionario, haya cursado año equivalente académicamente, de otros estudios para los que haya percibido beca, aún cuando para los que la solicita se hayan realizado con aprovechamiento.

9. – Aquellos solicitantes, que por su condición de hijos de funcionarios o personal asimilado del M.E.C. o respectiva Universidad, tengan gratuidad en la matrícula de los estudios respectivos, tendrán derecho al percibo de un 75 por ciento de la cantidad establecida para Beca Completa y un 50 por ciento de la cantidad en concepto de beca académica o bolsa de libros. Asimismo, salvo criterio en contra de la Comisión de Valoración, será compatible la concesión de las Becas y Ayudas de la presente Convocatoria con el disfrute de las Becas que conceden el Programa «Erasmus».

Artículo 14. – Solicitudes.

1. – Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. – A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en el modelo de instancia.

3. – Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia o en la documentación anexa, considerándoles decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. – Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

5. — Se considerarán desechadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello y las que no reúnan la calificación media exigida en las bases de esta Convocatoria.

6. — Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llevará como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en su caso, de la beca o ayuda concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, y ello, independientemente de que en adelante queden excluidos, por un período de cuatro años, de cuantas otras ayudas sociales se anuncien al respecto.

Artículo 15. — Abono de las becas.

1. — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia.

2. — Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar en cualquier momento a la Excm. Diputación Provincial de Burgos la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señala el artículo 14.6 sobre exclusión de ayudas sociales.

En este caso la Diputación queda facultada para descontar dicha beca o ayuda al estudio de la nómina de peticionario, implicando la pérdida, por un período de cuatro años, de todos los derechos sociales a partir de esa fecha, que en favor de los funcionarios o sus beneficiarios, se concedan o puedan ser concedidos por la Diputación Provincial.

Artículo 16. — Pérdida de la beca.

— La beca se perderá:

- Por renuncia.
- Por disfrutar de beca o ayuda de otro Organismo Público o Entidad Privada.
- Por no reunir los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.
- Por pasar el funcionario a la situación administrativa de excedencia voluntaria o haber sido separado del servicio. El fallecimiento del funcionario no determinará la pérdida de la beca o ayuda para estudios que sus hijos tuvieran concedida, pero en cualquier caso decaerán en sus derechos, cuando no reúnan los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.
- Por no realizar los estudios para los que se concedió la beca o ayuda al estudio, circunstancia que motivará, además, la devolución de la beca concedida.
- Por acuerdo unánime, debidamente motivado, de la Comisión de Valoración.

Disposición Adicional

Si una vez practicada la selección de becarios quedare remanente presupuestario, por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la Comisión de Valoración podrá incrementar la cuantía o el número de becas o ayudas de los ciclos establecidos o sus respectivas cuantías, según su prudente arbitrio.

Disposición Final

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 31 de marzo del 2000. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General, José María Manero Frías.

ANEXO

EXCM. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE BURGOS

SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
CURSO 1999-2000

| | |
|--|--------------------------------------|
| Estudios de nivel ⁽¹⁾ | Solo por registro de matrícula |
| Clase de estudios ⁽¹⁾ | |
| Curso de los estudios o carrera | |
| Tipo de Beca solicitada ⁽²⁾ | |
| Subsidiariamente | |

I. DATOS DEL FUNCIONARIO SOLICITANTE

| | | |
|-----------------------------|---------------------|------------------------------|
| 1. Primer apellido | 2. Segundo apellido | 3. Nombre |
| 4. Domicilio: Calle o plaza | | 5. Localidad y Código Postal |
| 6. Centro de trabajo | | 7. Teléfono particular |

II. DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

| | | |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------------|
| 8. Primer apellido | 9. Segundo apellido | 10. Nombre |
| 11. Fecha de nacimiento | 12. Domicilio: Calle o plaza | 13. Municipio y Código Postal |

III. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL BENEFICIARIO⁽³⁾

| | | |
|--|-----------|-----------|
| 14. <input type="checkbox"/> Certificado de Escolaridad <input type="checkbox"/> C. O. U. | | |
| <input type="checkbox"/> Graduado Escolar o F. P. 1.º Grado <input type="checkbox"/> E. Universitarios (Grado Medio) | | |
| <input type="checkbox"/> Bachillerato o F. P. 2.º Grado <input type="checkbox"/> E. Universitarios | | |
| 15. Estudios que cursó el año anterior | 16. Clase | 17. Curso |
| 18. Ha solicitado Beca o ayuda al estudio <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | |
| 19. Observaciones: | | |

(1) Art. 2 de la Convocatoria. (2) Especificar la clase o clases de ayudas solicitadas (art. 3 de la Convocatoria). (3) Indicar el completado con una X.

IV. — CALIFICACION

| | |
|---|-------|
| Datos a rellenar por la Comisión de Valoración. | |
| — Familiares a computar (incluido el funcionario) | |
| — Renta por cápita familiar | |
| — Puntuación por calificaciones | |
| — Puntuación por renta por cápita familiar | |
| TOTAL PUNTOS | |

SOLICITA

Se la sengo por interesado (a su favor o en favor de su hijo), el otorgamiento de las Becas y ayudas económicas convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Burgos con destino a sus funcionarios e hijos.

DECLARA

1. — Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 66, de 4 de abril del 2000.

2. — Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas Convocatorias se hagan al efecto.

ACOMPaña:

- Para estudios de nivel inferior:
 - Fotocopia de la hoja del Libro de Familia del beneficiario en el caso de solicitantes de ayuda por guarda.
 - Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 1999-2000, así como certificado acreditativo del curso realizado en el año inmediato anterior, y
 - Cumplimentar el apartado V incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios.
- Para estudios de nivel medio y universitario:
 - Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 1999-2000.
 - Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas del curso inmediato anterior.
 - Original y Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada en 1999 y referida a ingresos de 1998 del sujeto o sujetos declarantes de la unidad familiar.
 - Cumplimentar el apartado V incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios.
- Estudios de nivel inferior, medio y universitario para funcionarios:
 - Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en los periodos correspondientes del curso inmediato anterior.
 - Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 1999-2000.
 - En aquellos supuestos en que se aborrecerá la matrícula de los estudios para los cuales se solicita Beca, original y copia de la liquidación de tasas académicas o universitarias, y
 - Cumplimentar el apartado V incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios.

V. — DECLARACION JURADA DE NO PERCIBIR OTRA BECA O AYUDA ECONOMICA PARA LOS MISMOS ESTUDIOS

D. funcionario de la Diputación Provincial de Burgos, con puesto de trabajo de adscrito al Centro, Unidad o Dependencia de

DECLARA, bajo su responsabilidad, que para los estudios a que se contrae la presente solicitud, no ha solicitado Beca o ayuda económica alguna por parte de cualquier organismo público o entidad privada, o que habiéndola solicitado lo ha sido denegada.

Y para que conste y sura los efectos procedentes, firma la presente declaración jurada, en de del 2000.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución y evaluación de impacto ambiental de modificación de una línea aérea a 220 KV, Villimar-Puentelarrá. en el término municipal de Briviesca.

Expediente: AT/25.864.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, en la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla y León, se somete a información la solicitud de Iberdrola Ingeniería y Consultoría, S.A. (D. Bilbao).

Objeto: Modificación línea a 220 KV Villimar-Puentelarrá.

Características: Modificación de la línea aérea a 220 KV Villimar-Puentelarrá, simple circuito, entre los apoyos 142 y 144 con entrada y salida a la futura subestación de Briviesca, dos conductores por fase, tipo Rail, con una sección total de 516,8 milímetros cuadrados, longitud: 589 metros de línea y 50 metros de entrada y salida a la subestación.

Presupuesto: 12.231.000 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, glorieta de Bilbao, s/n, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 23 de febrero del 2000. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200001689/2209.-7.600

* * *

A N E X O

Modificación línea a 220 KV Villimar-Puentelarrá.

Provincia de Burgos.

Término municipal de Briviesca.

Núm. parcela/proyecto: 1.304; Catast.: Pol/parc/Paraje: 9-659, Valdeprao; Nombre propietario/arrendatario: Don Francisco Javier del Hoyo Solas; Dirección propietario/arrendatario: Avenida Reyes Católicos, 56, Briviesca; Vuelo (m): L; Naturaleza y faja de arbolado: Cultivo.

Núm. parcela/proyecto: 1.305; Catast.: Pol/parc/Paraje: 9-658, Valdeprao; Nombre propietario/arrendatario: Doña Faustina Osúa Gómez; Dirección propietario/arrendatario: Joaquín Costa,

35, Briviesca; Vuelo (m): 50 L; Núm. ap. Tipo/sup. (metros cuadrados):143, 22EB-2, 86,50; Zancas, Ap., 4, Parc., 4; Naturaleza y faja de arbolado: Cultivo.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Por don Fernando Elorriaga Maeso, Sdad. Euroka, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza matrícula BU-10.010, con una superficie de 574 Has., situado en el término municipal de Zumel, Valle de Santibáñez.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 3 de agosto de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. del T., P.A., Jesús Pérez Fernández.

9906510/2305.-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 10 de marzo del 2000 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales de antigüedad (anexo II), para los años 1999, 2000 y 2001 del Convenio Colectivo del Sector «Actividad de Transportes por Carretera, Garajes y Aparcamientos» de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900625.

Visto el acuerdo de fecha 1-3-2000 recibido en esta Oficina el día 3-3-2000, suscrito por la representación empresarial: Asvibur, Asdibur y Asebutra y la Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., por el que se establecen las tablas salariales de antigüedad (anexo II), para los años 1999, 2000 y 2001 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 25-1-2000, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 34, de fecha 18-2-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/81, de 22 mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L., 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L., 5-3-96), sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de marzo del 2000. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200002191/2254.-64.268

ANEXO II

AÑO 1999

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| TRANSPORTE DE VIAJEROS | | | | | | |
| Grupo 1º. Personal Superior y Técnico | | | | | | |
| Subgrupo A: | | | | | | |
| Jefe de Servicio | 9.033 | 18.066 | 27.099 | 36.132 | 45.166 | 54.199 |
| Inspector Principal | 7.944 | 15.889 | 23.833 | 31.777 | 39.721 | 47.665 |
| Subgrupo B: | | | | | | |
| Ingenieros y Licenciados | 8.645 | 17.290 | 25.934 | 34.578 | 43.223 | 51.868 |
| Ingenieros Técnicos y Auxiliares | 6.521 | 13.041 | 19.562 | 26.083 | 32.603 | 39.124 |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios | 5.549 | 11.098 | 16.647 | 22.197 | 27.745 | 33.295 |
| GRUPO 2º. Personal Administrativo | | | | | | |
| Jefe de Sección | 6.888 | 13.776 | 20.664 | 27.551 | 34.440 | 41.328 |
| Jefe de Negociado | 6.600 | 13.200 | 19.801 | 26.401 | 33.001 | 39.601 |
| Oficial de Primera | 6.210 | 12.420 | 18.629 | 24.838 | 31.048 | 37.258 |
| Oficial de Segunda | 5.880 | 11.762 | 17.642 | 23.523 | 29.403 | 35.285 |
| Auxiliar Administrativo | 5.446 | 10.891 | 16.337 | 21.782 | 27.228 | 32.675 |
| Aspirante de 16 y 17 años | 4.086 | 8.173 | 12.259 | 16.345 | 20.431 | 24.518 |
| GRUPO 3º. Personal de movimiento | | | | | | |
| Subgrupo A: Estaciones y Administraciones | | | | | | |
| Sección 1. Personal Estaciones | | | | | | |
| Clase 1ª | | | | | | |
| Jefe de Estación de Primera | 7.159 | 14.317 | 21.476 | 28.634 | 35.793 | 42.951 |
| Jefe de Estación de Segunda | 6.600 | 13.200 | 19.801 | 26.401 | 33.001 | 39.601 |
| Clase 2ª | | | | | | |
| Jefe de Administración de 1ª | 7.159 | 14.317 | 21.476 | 28.634 | 35.793 | 42.951 |
| Jefe de Administración de 2ª | 6.600 | 13.200 | 19.801 | 26.401 | 33.001 | 39.601 |
| Clase 3ª | | | | | | |
| Jefe de Estación en ruta | 5.621 | 11.241 | 16.862 | 22.483 | 28.103 | 33.723 |
| Taquilleros/as | 5.460 | 10.919 | 16.379 | 21.839 | 27.298 | 32.758 |
| Factor | 5.460 | 10.919 | 16.379 | 21.839 | 27.298 | 32.758 |
| Encargado de Consigna | 5.460 | 10.919 | 16.379 | 21.839 | 27.298 | 32.758 |
| Repartidos de Mercancías | 179 | 358 | 537 | 716 | 895 | 1.074 |
| Mozo | 179 | 358 | 537 | 716 | 895 | 1.074 |
| Subgrupo B: Transportes de Viajeros en Autobuses y Microbuses | | | | | | |
| Jefe de Tráfico de Primera | 5.726 | 11.452 | 17.177 | 22.902 | 28.628 | 34.354 |
| Jefe de Tráfico de Segunda | 5.587 | 11.173 | 16.760 | 22.347 | 27.934 | 33.520 |
| Jefe de Tráfico de Tercera | 5.587 | 11.173 | 16.760 | 22.347 | 27.934 | 33.520 |
| Inspector | 194 | 387 | 581 | 775 | 968 | 1.162 |
| Conductor | 187 | 376 | 563 | 752 | 939 | 1.127 |
| Conductor Perceptor | 188 | 376 | 564 | 753 | 940 | 1.129 |
| Cobrador | 179 | 358 | 537 | 716 | 895 | 1.074 |
| Subgrupo C: Transporte en Automóviles Ligeros de Servicio Público | | | | | | |
| Jefe de Tráfico | 6.438 | 12.875 | 19.313 | 25.751 | 32.189 | 38.626 |
| Conductor | 187 | 376 | 563 | 752 | 939 | 1.127 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| GRUPO 4º. Personal de Talleres | | | | | | |
| Encargado de Almacén | 5.561 | 11.123 | 16.684 | 22.245 | 27.807 | 33.368 |
| Jefe de Taller | 6.610 | 13.218 | 19.828 | 26.436 | 33.045 | 39.654 |
| Encargado o Contramaestre | 5.913 | 11.826 | 17.740 | 23.653 | 29.567 | 35.480 |
| Encargado General | 5.840 | 11.680 | 17.520 | 23.360 | 29.201 | 35.041 |
| Jefe de Equipo | 194 | 388 | 582 | 777 | 970 | 1.165 |
| Oficial de Primera | 194 | 387 | 581 | 775 | 968 | 1.162 |
| Oficial de Segunda | 187 | 376 | 563 | 752 | 939 | 1.127 |
| Oficial de Tercera | 181 | 362 | 543 | 723 | 904 | 1.086 |
| Mozo de Taller | 179 | 358 | 539 | 718 | 897 | 1.076 |
| GRUPO 5º. Personal Subalterno | | | | | | |
| Cobrador de Facturas | 5.414 | 10.827 | 16.241 | 21.654 | 27.067 | 32.481 |
| Telefonista | 5.414 | 10.827 | 16.241 | 21.654 | 27.067 | 32.481 |
| Portero y Vigilante | 5.387 | 10.773 | 16.160 | 21.547 | 26.932 | 32.319 |
| Botones de 16 a 17 años | 3.521 | 7.042 | 10.563 | 14.084 | 17.605 | 21.126 |
| Limpiadoras por horas | | | | | | |
| GRUPO 6º. Personal de Servicios Auxiliares | | | | | | |
| Sección 1ª. Garajes | | | | | | |
| Encargado General de Primera | 6.093 | 12.187 | 18.281 | 24.375 | 30.468 | 36.562 |
| Encargado de Segunda | 5.766 | 11.532 | 17.299 | 23.065 | 28.831 | 34.597 |
| Encargado de Almacén | 5.606 | 11.212 | 16.818 | 22.424 | 28.029 | 33.636 |
| Engrasador Lavacoches | 179 | 358 | 537 | 716 | 895 | 1.074 |
| Guarda de Noche | 179 | 358 | 537 | 716 | 895 | 1.074 |
| Guarda de Día | 179 | 358 | 537 | 716 | 895 | 1.074 |
| Sección 2ª. Estaciones de Lavado y Engrase | | | | | | |
| Encargado de Primera | 5.879 | 11.757 | 17.637 | 23.516 | 29.394 | 35.273 |
| Encargado de Segunda | 5.503 | 11.007 | 16.510 | 22.013 | 27.516 | 33.020 |
| Engrasador | 179 | 358 | 537 | 716 | 895 | 1.074 |
| Mozo de Servicio | 179 | 358 | 537 | 716 | 895 | 1.074 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| TRANSPORTE DE MERCANCÍAS | | | | | | |
| GRUPO 1º. Personal Superior y Técnico | | | | | | |
| Subgrupo A: | | | | | | |
| Jefe de Servicio | 8.426 | 16.854 | 25.280 | 33.707 | 42.133 | 50.561 |
| Inspector Principal | 7.791 | 15.581 | 23.372 | 31.162 | 38.953 | 46.742 |
| Ingeniero y Licenciados | 8.406 | 16.811 | 25.216 | 33.622 | 42.027 | 50.433 |
| Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulad | 6.280 | 12.561 | 18.841 | 25.122 | 31.402 | 37.683 |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios | 5.438 | 10.877 | 16.315 | 21.754 | 27.192 | 32.630 |
| Grupo 2º. Personal Administrativo | | | | | | |
| Jefe de Sección | 6.661 | 13.322 | 19.983 | 26.644 | 33.306 | 39.967 |
| Jefe de Negociado | 6.360 | 12.721 | 19.081 | 25.440 | 31.800 | 38.160 |
| Oficial de Primera | 6.008 | 12.015 | 18.023 | 24.030 | 30.038 | 36.046 |
| Oficial de Segunda | 5.641 | 11.282 | 16.923 | 22.563 | 28.204 | 33.845 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| Auxiliar Administrativo | 5.206 | 10.412 | 15.618 | 20.825 | 26.030 | 31.236 |
| Aspirante de 16 y 17 años | 3.846 | 7.692 | 11.539 | 15.385 | 19.231 | 23.077 |
| Grupo 3º. Personal de movimiento | | | | | | |
| Jefe de Tráfico de Primera | 5.370 | 10.741 | 16.111 | 21.482 | 26.853 | 32.224 |
| Jefe de Tráfico de Segunda | 5.265 | 10.532 | 15.797 | 21.062 | 26.329 | 31.594 |
| Jefe de Tráfico de Tercera | 5.265 | 10.532 | 15.797 | 21.062 | 26.329 | 31.594 |
| Conductor Mecánico | 184 | 370 | 554 | 739 | 924 | 1.108 |
| Conductor | 181 | 363 | 544 | 724 | 905 | 1.087 |
| Conductor de Motociclo y Furgoneta | 174 | 348 | 522 | 696 | 870 | 1.044 |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios | 172 | 345 | 517 | 689 | 861 | 1.034 |
| Mozo Especializado | 172 | 345 | 517 | 689 | 861 | 1.034 |
| Mozo de Carga y Descarga y Repartidor | 172 | 345 | 517 | 689 | 861 | 1.034 |
| Grupo 4º. Personal de Talleres | | | | | | |
| Jefe de Taller | 6.371 | 12.740 | 19.111 | 25.480 | 31.851 | 38.221 |
| Encargado o Contramaestre | 5.708 | 11.417 | 17.125 | 22.833 | 28.541 | 34.250 |
| Encargado General | 5.601 | 11.202 | 16.803 | 22.406 | 28.007 | 33.608 |
| Encargado de Almacén | 5.321 | 10.642 | 15.963 | 21.285 | 26.606 | 31.927 |
| Jefe de Equipo | 187 | 374 | 561 | 748 | 935 | 1.123 |
| Oficial de Primera | 186 | 374 | 560 | 748 | 934 | 1.121 |
| Oficial de Segunda | 182 | 365 | 547 | 729 | 912 | 1.094 |
| Oficial de Tercera | 174 | 348 | 522 | 696 | 870 | 1.044 |
| Mozo de Taller | 179 | 358 | 539 | 718 | 897 | 1.076 |
| Grupo 5º. Personal Subalterno | | | | | | |
| Cobrador de facturas | 5.175 | 10.348 | 15.523 | 20.697 | 25.872 | 31.046 |
| Telefonista | 5.175 | 10.348 | 15.523 | 20.697 | 25.872 | 31.046 |
| Portero | 5.150 | 10.301 | 15.451 | 20.602 | 25.752 | 30.903 |
| Vigilante | 5.150 | 10.301 | 15.451 | 20.602 | 25.752 | 30.903 |
| Botones de 16 y 17 años | 3.284 | 6.566 | 9.850 | 13.134 | 16.416 | 19.700 |
| Limpiadora (por horas) | | | | | | |
| Grupo 3º | | | | | | |
| Subgrupo H) Transporte de Mueble y Mudanzas | | | | | | |
| Jefe de Tráfico | 5.378 | 10.754 | 16.132 | 21.508 | 26.886 | 32.264 |
| Inspector Visitador | 5.313 | 10.624 | 15.937 | 21.249 | 26.562 | 31.873 |
| Encargado de Almacén o Guardamueble | 5.209 | 10.416 | 15.625 | 20.834 | 26.043 | 31.250 |
| Capataz | 180 | 361 | 541 | 721 | 902 | 1.083 |
| Capitonista | 176 | 351 | 527 | 702 | 879 | 1.054 |
| Mozo Especialista | 173 | 345 | 518 | 690 | 863 | 1.035 |
| Mozo | 172 | 345 | 517 | 689 | 861 | 1.034 |
| Carpintero | 174 | 348 | 522 | 696 | 870 | 1.044 |
| Conductor Mecánico | 184 | 370 | 554 | 739 | 924 | 1.108 |
| Conductor | 181 | 362 | 543 | 724 | 905 | 1.086 |
| Conductor de Furgoneta y Motocicletas | 174 | 348 | 522 | 696 | 870 | 1.044 |
| Grupo 3º. Sección Garajes | | | | | | |
| Encargado General de Primera | 5.853 | 11.708 | 17.562 | 23.416 | 29.270 | 35.124 |
| Encargado de Segunda | 5.526 | 11.053 | 16.579 | 22.106 | 27.632 | 33.158 |
| Encargado de Almacén | 5.370 | 10.741 | 16.111 | 21.482 | 26.852 | 32.223 |
| Engrasador de Lavacoches | 172 | 345 | 517 | 689 | 861 | 1.034 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| Guarda de Noche | 172 | 345 | 517 | 689 | 861 | 1.034 |
| Guarda de Día | 172 | 345 | 517 | 689 | 861 | 1.034 |
| Sección 2ª. Estación de Lavado y Engrase | | | | | | |
| Encargado de Primera | 5.633 | 11.267 | 16.900 | 22.534 | 28.167 | 33.802 |
| Encargado de Segunda | 5.264 | 10.528 | 15.792 | 21.055 | 26.320 | 31.583 |
| Engrasador | 172 | 345 | 517 | 689 | 861 | 1.034 |
| Mozo de Servicio | 172 | 345 | 517 | 689 | 861 | 1.034 |
| Conductor Perceptor | 188 | 376 | 564 | 753 | 940 | 1.129 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| APARCAMIENTOS | | | | | | |
| Encargado | 6.093 | 12.187 | 18.280 | 24.375 | 30.468 | 36.562 |
| Auxiliar Administrativo | 5.446 | 10.891 | 16.337 | 21.782 | 27.228 | 32.675 |
| Taquillero/a | 188 | 376 | 564 | 753 | 940 | 1.129 |
| Auxiliar de Aparcamiento | 172 | 345 | 517 | 689 | 861 | 1.034 |

AÑO 2000

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| TRANSPORTE DE VIAJEROS | | | | | | |
| Grupo 1º. Personal Superior y Técnico | | | | | | |
| Subgrupo A: | | | | | | |
| Jefe de Servicio | 9.259 | 18.518 | 27.776 | 37.035 | 46.295 | 55.554 |
| Inspector Principal | 8.143 | 16.286 | 24.429 | 32.571 | 40.714 | 48.857 |
| Subgrupo B: | | | | | | |
| Ingenieros y Licenciados | 8.861 | 17.722 | 26.582 | 35.442 | 44.304 | 53.165 |
| Ingenieros Técnicos y Auxiliares | 6.684 | 13.367 | 20.051 | 26.735 | 33.418 | 40.102 |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios | 5.688 | 11.375 | 17.063 | 22.752 | 28.439 | 34.127 |
| GRUPO 2º. Personal Administrativo | | | | | | |
| Jefe de Sección | 7.060 | 14.120 | 21.181 | 28.240 | 35.301 | 42.361 |
| Jefe de Negociado | 6.765 | 13.530 | 20.296 | 27.061 | 33.826 | 40.591 |
| Oficial de Primera | 6.365 | 12.731 | 19.095 | 25.459 | 31.824 | 38.189 |
| Oficial de Segunda | 6.027 | 12.056 | 18.083 | 24.111 | 30.138 | 36.167 |
| Auxiliar Administrativo | 5.582 | 11.163 | 16.745 | 22.327 | 27.909 | 33.492 |
| Aspirante de 16 y 17 años | 4.188 | 8.377 | 12.565 | 16.754 | 20.942 | 25.131 |
| GRUPO 3º. Personal de movimiento | | | | | | |
| Subgrupo A: Estaciones y Administraciones | | | | | | |
| Sección 1. Personal Estaciones | | | | | | |
| Clase 1ª | | | | | | |
| Jefe de Estación de Primera | 7.338 | 14.675 | 22.013 | 29.350 | 36.688 | 44.025 |
| Jefe de Estación de Segunda | 6.765 | 13.530 | 20.296 | 27.061 | 33.826 | 40.591 |
| Clase 2ª | | | | | | |
| Jefe de Administración de 1ª | 7.338 | 14.675 | 22.013 | 29.350 | 36.688 | 44.025 |
| Jefe de Administración de 2ª | 6.765 | 13.530 | 20.296 | 27.061 | 33.826 | 40.591 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| Clase 3ª | | | | | | |
| Jefe de Estación en ruta | 5.762 | 11.522 | 17.284 | 23.045 | 28.806 | 34.566 |
| Taquilleros/as | 5.597 | 11.192 | 16.788 | 22.385 | 27.980 | 33.577 |
| Factor | 5.597 | 11.192 | 16.788 | 22.385 | 27.980 | 33.577 |
| Encargado de Consigna | 5.597 | 11.192 | 16.788 | 22.385 | 27.980 | 33.577 |
| Repartidos de Mercancías | 183 | 367 | 550 | 734 | 917 | 1.101 |
| Mozo | 183 | 367 | 550 | 734 | 917 | 1.101 |
| Subgrupo B: Transportes de Viajeros en Autobuses y Microbuses | | | | | | |
| Jefe de Tráfico de Primera | 5.869 | 11.738 | 17.606 | 23.475 | 29.344 | 35.213 |
| Jefe de Tráfico de Segunda | 5.727 | 11.452 | 17.179 | 22.906 | 28.632 | 34.358 |
| Jefe de Tráfico de Tercera | 5.727 | 11.452 | 17.179 | 22.906 | 28.632 | 34.358 |
| Inspector | 199 | 397 | 596 | 794 | 992 | 1.191 |
| Conductor | 192 | 385 | 577 | 771 | 962 | 1.155 |
| Conductor Perceptor | 193 | 385 | 578 | 772 | 964 | 1.157 |
| Cobrador | 183 | 367 | 550 | 734 | 917 | 1.101 |
| Subgrupo C: Transporte en Automóviles Ligeros de Servicio Público | | | | | | |
| Jefe de Tráfico | 6.599 | 13.197 | 19.796 | 26.395 | 32.994 | 39.592 |
| Conductor | 192 | 385 | 577 | 771 | 962 | 1.155 |
| GRUPO 4º. Personal de Talleres | | | | | | |
| Encargado de Almacén | 5.700 | 11.401 | 17.101 | 22.801 | 28.502 | 34.202 |
| Jefe de Taller | 6.775 | 13.548 | 20.324 | 27.097 | 33.871 | 40.645 |
| Encargado o Contraamaestre | 6.061 | 12.122 | 18.184 | 24.244 | 30.306 | 36.367 |
| Encargado General | 5.986 | 11.972 | 17.958 | 23.944 | 29.931 | 35.917 |
| Jefe de Equipo | 199 | 398 | 597 | 796 | 994 | 1.194 |
| Oficial de Primera | 199 | 397 | 596 | 794 | 992 | 1.191 |
| Oficial de Segunda | 192 | 385 | 577 | 771 | 962 | 1.155 |
| Oficial de Tercera | 186 | 371 | 557 | 741 | 927 | 1.113 |
| Mozo de Taller | 183 | 367 | 552 | 736 | 919 | 1.103 |
| GRUPO 5º. Personal Subalterno | | | | | | |
| Cobrador de Facturas | 5.549 | 11.098 | 16.647 | 22.195 | 27.744 | 33.293 |
| Telefonista | 5.549 | 11.098 | 16.647 | 22.195 | 27.744 | 33.293 |
| Portero y Vigilante | 5.522 | 11.042 | 16.564 | 22.086 | 27.605 | 33.127 |
| Botones de 16 a 17 años | 3.609 | 7.218 | 10.827 | 14.436 | 18.045 | 21.654 |
| Limpiadoras por horas | | | | | | |
| GRUPO 6º. Personal de Servicios Auxiliares | | | | | | |
| Sección 1ª. Garajes | | | | | | |
| Encargado General de Primera | 6.245 | 12.492 | 18.738 | 24.984 | 31.230 | 37.476 |
| Encargado de Segunda | 5.910 | 11.820 | 17.731 | 23.642 | 29.552 | 35.462 |
| Encargado de Almacén | 5.746 | 11.492 | 17.238 | 22.985 | 28.730 | 34.477 |
| Engrasador Lavacoche | 183 | 367 | 550 | 734 | 917 | 1.101 |
| Guarda de Noche | 183 | 367 | 550 | 734 | 917 | 1.101 |
| Guarda de Día | 183 | 367 | 550 | 734 | 917 | 1.101 |
| Sección 2ª. Estaciones de Lavado y Engrase | | | | | | |
| Encargado de Primera | 6.026 | 12.051 | 18.078 | 24.104 | 30.129 | 36.155 |
| Encargado de Segunda | 5.641 | 11.282 | 16.923 | 22.563 | 28.204 | 33.846 |
| Engrasador | 183 | 367 | 550 | 734 | 917 | 1.101 |
| Mozo de Servicio | 183 | 367 | 550 | 734 | 917 | 1.101 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| TRANSPORTE DE MERCANCÍAS | | | | | | |
| GRUPO 1º. Personal Superior y Técnico | | | | | | |
| Subgrupo A: | | | | | | |
| Jefe de Servicio | 8.637 | 17.275 | 25.912 | 34.550 | 43.186 | 51.825 |
| Inspector Principal | 7.986 | 15.971 | 23.956 | 31.941 | 39.927 | 47.911 |
| Ingeniero y Licenciados | 8.616 | 17.231 | 25.846 | 34.463 | 43.078 | 51.694 |
| Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulad | 6.437 | 12.875 | 19.312 | 25.750 | 32.187 | 38.625 |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios | 5.574 | 11.149 | 16.723 | 22.298 | 27.872 | 33.446 |
| Grupo 2º. Personal Administrativo | | | | | | |
| Jefe de Sección | 6.828 | 13.655 | 20.483 | 27.310 | 34.139 | 40.966 |
| Jefe de Negociado | 6.519 | 13.039 | 19.558 | 26.076 | 32.595 | 39.114 |
| Oficial de Primera | 6.158 | 12.315 | 18.474 | 24.631 | 30.789 | 36.947 |
| Oficial de Segunda | 5.782 | 11.564 | 17.346 | 23.127 | 28.909 | 34.691 |
| Auxiliar Administrativo | 5.336 | 10.672 | 16.008 | 21.346 | 26.681 | 32.017 |
| Aspirante de 16 y 17 años | 3.942 | 7.884 | 11.827 | 15.770 | 19.712 | 23.654 |
| Grupo 3º. Personal de movimiento | | | | | | |
| Jefe de Tráfico de Primera | 5.504 | 11.010 | 16.514 | 22.019 | 27.524 | 33.030 |
| Jefe de Tráfico de Segunda | 5.397 | 10.795 | 16.192 | 21.589 | 26.987 | 32.384 |
| Jefe de Tráfico de Tercera | 5.397 | 10.795 | 16.192 | 21.589 | 26.987 | 32.384 |
| Conductor Mecánico | 189 | 379 | 568 | 757 | 947 | 1.136 |
| Conductor | 186 | 372 | 558 | 742 | 928 | 1.114 |
| Conductor de Motociclo y Furgoneta | 178 | 357 | 535 | 713 | 892 | 1.070 |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios | 176 | 354 | 530 | 706 | 883 | 1.060 |
| Mozo Especializado | 176 | 354 | 530 | 706 | 883 | 1.060 |
| Mozo de Carga y Descarga y Repartidor | 176 | 354 | 530 | 706 | 883 | 1.060 |
| Grupo 4º. Personal de Talleres | | | | | | |
| Jefe de Taller | 6.530 | 13.059 | 19.589 | 26.117 | 32.647 | 39.177 |
| Encargado o Contraamaestre | 5.851 | 11.702 | 17.553 | 23.404 | 29.255 | 35.106 |
| Encargado General | 5.741 | 11.482 | 17.223 | 22.966 | 28.707 | 34.448 |
| Encargado de Almacén | 5.454 | 10.908 | 16.362 | 21.817 | 27.271 | 32.725 |
| Jefe de Equipo | 192 | 383 | 575 | 767 | 958 | 1.151 |
| Oficial de Primera | 191 | 383 | 574 | 767 | 957 | 1.149 |
| Oficial de Segunda | 187 | 374 | 561 | 747 | 935 | 1.121 |
| Oficial de Tercera | 178 | 357 | 535 | 713 | 892 | 1.070 |
| Mozo de Taller | 183 | 367 | 552 | 736 | 919 | 1.103 |
| Grupo 5º. Personal Subalterno | | | | | | |
| Cobrador de facturas | 5.304 | 10.607 | 15.911 | 21.214 | 26.519 | 31.822 |
| Telefonista | 5.304 | 10.607 | 15.911 | 21.214 | 26.519 | 31.822 |
| Portero | 5.279 | 10.559 | 15.837 | 21.117 | 26.396 | 31.676 |
| Vigilante | 5.279 | 10.559 | 15.837 | 21.117 | 26.396 | 31.676 |
| Botones de 16 y 17 años | 3.366 | 6.730 | 10.096 | 13.462 | 16.826 | 20.193 |
| Limpiadora (por horas) | | | | | | |
| Grupo 3º | | | | | | |
| Subgrupo H) Transporte de Mueble y Mudanzas | | | | | | |
| Jefe de Tráfico | 5.512 | 11.023 | 16.535 | 22.046 | 27.558 | 33.071 |
| Inspector Visitador | 5.446 | 10.890 | 16.335 | 21.780 | 27.226 | 32.670 |
| Encargado de Almacén o Guardamueble | 5.339 | 10.676 | 16.016 | 21.355 | 26.694 | 32.031 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| Capataz | 185 | 370 | 555 | 739 | 925 | 1.110 |
| Capitonista | 180 | 360 | 540 | 720 | 901 | 1.080 |
| Mozo Especialista | 177 | 354 | 531 | 707 | 885 | 1.061 |
| Mozo | 176 | 354 | 530 | 706 | 883 | 1.060 |
| Carpintero | 178 | 357 | 535 | 713 | 892 | 1.070 |
| Conductor Mecánico | 189 | 379 | 568 | 757 | 947 | 1.136 |
| Conductor | 186 | 371 | 557 | 742 | 928 | 1.113 |
| Conductor de Furgoneta y Motocicletas | 178 | 357 | 535 | 713 | 892 | 1.070 |
| Grupo 3º. Sección Garajes | | | | | | |
| Encargado General de Primera | 5.999 | 12.001 | 18.001 | 24.001 | 30.002 | 36.002 |
| Encargado de Segunda | 5.664 | 11.329 | 16.993 | 22.659 | 28.323 | 33.987 |
| Encargado de Almacén | 5.504 | 11.010 | 16.514 | 22.019 | 27.523 | 33.029 |
| Engrasador de Lavacoches | 176 | 354 | 530 | 706 | 883 | 1.060 |
| Guarda de Noche | 176 | 354 | 530 | 706 | 883 | 1.060 |
| Guarda de Día | 176 | 354 | 530 | 706 | 883 | 1.060 |
| Sección 2ª. Estación de Lavado y Engrase | | | | | | |
| Encargado de Primera | 5.774 | 11.549 | 17.323 | 23.097 | 28.871 | 34.647 |
| Encargado de Segunda | 5.396 | 10.791 | 16.187 | 21.581 | 26.978 | 32.373 |
| Engrasador | 176 | 354 | 530 | 706 | 883 | 1.060 |
| Mozo de Servicio | 176 | 354 | 530 | 706 | 883 | 1.060 |
| Conductor Perceptor | 193 | 385 | 578 | 772 | 964 | 1.157 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| APARCAMIENTOS | | | | | | |
| Encargado | 6.245 | 12.492 | 18.737 | 24.984 | 31.230 | 37.476 |
| Auxiliar Administrativo | 5.582 | 11.163 | 16.745 | 22.327 | 27.909 | 33.492 |
| Taquillero/a | 193 | 385 | 578 | 772 | 964 | 1.157 |
| Auxiliar de Aparcamiento | 176 | 354 | 530 | 706 | 883 | 1.060 |

AÑO 2001

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| TRANSPORTE DE VIAJEROS | | | | | | |
| Grupo 1º. Personal Superior y Técnico | | | | | | |
| Subgrupo A: | | | | | | |
| Jefe de Servicio | 9.453 | 18.907 | 28.359 | 37.813 | 47.267 | 56.721 |
| Inspector Principal | 8.314 | 16.628 | 24.942 | 33.255 | 41.569 | 49.883 |
| Subgrupo B: | | | | | | |
| Ingenieros y Licenciados | 9.047 | 18.094 | 27.140 | 36.186 | 45.234 | 54.281 |
| Ingenieros Técnicos y Auxiliares | 6.824 | 13.648 | 20.472 | 27.296 | 34.120 | 40.944 |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios | 5.807 | 11.614 | 17.421 | 23.230 | 29.036 | 34.844 |
| GRUPO 2º. Personal Administrativo | | | | | | |
| Jefe de Sección | 7.208 | 14.417 | 21.626 | 28.833 | 36.042 | 43.251 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| Jefe de Negociado | 6.907 | 13.814 | 20.722 | 27.629 | 34.536 | 41.443 |
| Oficial de Primera | 6.499 | 12.998 | 19.496 | 25.994 | 32.492 | 38.991 |
| Oficial de Segunda | 6.154 | 12.309 | 18.463 | 24.617 | 30.771 | 36.927 |
| Auxiliar Administrativo | 5.699 | 11.397 | 17.097 | 22.796 | 28.495 | 34.195 |
| Aspirante de 16 y 17 años | 4.276 | 8.553 | 12.829 | 17.106 | 21.382 | 25.659 |
| GRUPO 3º. Personal de movimiento | | | | | | |
| Subgrupo A: Estaciones y Administraciones | | | | | | |
| Sección 1. Personal Estaciones | | | | | | |
| Clase 1ª | | | | | | |
| Jefe de Estación de Primera | 7.492 | 14.983 | 22.475 | 29.966 | 37.458 | 44.950 |
| Jefe de Estación de Segunda | 6.907 | 13.814 | 20.722 | 27.629 | 34.536 | 41.443 |
| Clase 2ª | | | | | | |
| Jefe de Administración de 1ª | 7.492 | 14.983 | 22.475 | 29.966 | 37.458 | 44.950 |
| Jefe de Administración de 2ª | 6.907 | 13.814 | 20.722 | 27.629 | 34.536 | 41.443 |
| Clase 3ª | | | | | | |
| Jefe de Estación en ruta | 5.883 | 11.764 | 17.647 | 23.529 | 29.411 | 35.292 |
| Taquilleros/as | 5.715 | 11.427 | 17.141 | 22.855 | 28.568 | 34.282 |
| Factor | 5.715 | 11.427 | 17.141 | 22.855 | 28.568 | 34.282 |
| Encargado de Consigna | 5.715 | 11.427 | 17.141 | 22.855 | 28.568 | 34.282 |
| Repartidos de Mercancías | 187 | 375 | 562 | 749 | 936 | 1.124 |
| Mozo | 187 | 375 | 562 | 749 | 936 | 1.124 |
| Subgrupo B: Transportes de Viajeros en Autobuses y Microbuses | | | | | | |
| Jefe de Tráfico de Primera | 5.992 | 11.984 | 17.976 | 23.968 | 29.960 | 35.952 |
| Jefe de Tráfico de Segunda | 5.847 | 11.692 | 17.540 | 23.387 | 29.233 | 35.080 |
| Jefe de Tráfico de Tercera | 5.847 | 11.692 | 17.540 | 23.387 | 29.233 | 35.080 |
| Inspector | 203 | 405 | 609 | 811 | 1.013 | 1.216 |
| Conductor | 196 | 393 | 589 | 787 | 982 | 1.179 |
| Conductor Perceptor | 197 | 393 | 590 | 788 | 984 | 1.181 |
| Cobrador | 187 | 375 | 562 | 749 | 936 | 1.124 |
| Subgrupo C: Transporte en Automóviles Ligeros de Servicio Público | | | | | | |
| Jefe de Tráfico | 6.738 | 13.474 | 20.212 | 26.949 | 33.687 | 40.423 |
| Conductor | 196 | 393 | 589 | 787 | 982 | 1.179 |
| GRUPO 4º. Personal de Talleres | | | | | | |
| Encargado de Almacén | 5.820 | 11.640 | 17.460 | 23.280 | 29.101 | 34.920 |
| Jefe de Taller | 6.917 | 13.833 | 20.751 | 27.666 | 34.582 | 41.499 |
| Encargado o Contraмаestre | 6.188 | 12.377 | 18.566 | 24.753 | 30.942 | 37.131 |
| Encargado General | 6.112 | 12.223 | 18.335 | 24.447 | 30.560 | 36.671 |
| Jefe de Equipo | 203 | 406 | 610 | 813 | 1.015 | 1.219 |
| Oficial de Primera | 203 | 405 | 609 | 811 | 1.013 | 1.216 |
| Oficial de Segunda | 196 | 393 | 589 | 787 | 982 | 1.179 |
| Oficial de Tercera | 190 | 379 | 569 | 757 | 946 | 1.136 |
| Mozo de Taller | 187 | 375 | 564 | 751 | 938 | 1.126 |
| GRUPO 5º. Personal Subalterno | | | | | | |
| Cobrador de Facturas | 5.666 | 11.331 | 16.997 | 22.661 | 28.327 | 33.992 |
| Telefonista | 5.666 | 11.331 | 16.997 | 22.661 | 28.327 | 33.992 |
| Portero y Vigilante | 5.638 | 11.274 | 16.912 | 22.550 | 28.185 | 33.823 |
| Botones de 16 a 17 años | 3.685 | 7.370 | 11.054 | 14.739 | 18.424 | 22.109 |
| Limpiadoras por horas | | | | | | |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| GRUPO 6°. Personal de Servicios Auxiliares | | | | | | |
| Sección 1°. Garajes | | | | | | |
| Encargado General de Primera | 6.376 | 12.754 | 19.131 | 25.509 | 31.886 | 38.263 |
| Encargado de Segunda | 6.034 | 12.068 | 18.103 | 24.138 | 30.173 | 36.207 |
| Encargado de Almacén | 5.867 | 11.733 | 17.600 | 23.468 | 29.333 | 35.201 |
| Engrasador Lavacoche | 187 | 375 | 562 | 749 | 936 | 1.124 |
| Guarda de Noche | 187 | 375 | 562 | 749 | 936 | 1.124 |
| Guarda de Día | 187 | 375 | 562 | 749 | 936 | 1.124 |
| Sección 2°. Estaciones de Lavado y Engrase | | | | | | |
| Encargado de Primera | 6.153 | 12.304 | 18.458 | 24.610 | 30.762 | 36.914 |
| Encargado de Segunda | 5.759 | 11.519 | 17.278 | 23.037 | 28.796 | 34.557 |
| Engrasador | 187 | 375 | 562 | 749 | 936 | 1.124 |
| Mozo de Servicio | 187 | 375 | 562 | 749 | 936 | 1.124 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| TRANSPORTE DE MERCANCÍAS | | | | | | |
| GRUPO 1°. Personal Superior y Técnico | | | | | | |
| Subgrupo A: | | | | | | |
| Jefe de Servicio | 8.818 | 17.638 | 26.456 | 35.276 | 44.093 | 52.913 |
| Inspector Principal | 8.154 | 16.306 | 24.459 | 32.612 | 40.765 | 48.917 |
| Ingeniero y Licenciados | 8.797 | 17.593 | 26.389 | 35.187 | 43.983 | 52.780 |
| Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulad | 6.572 | 13.145 | 19.718 | 26.291 | 32.863 | 39.436 |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios | 5.691 | 11.383 | 17.074 | 22.766 | 28.457 | 34.148 |
| Grupo 2°. Personal Administrativo | | | | | | |
| Jefe de Sección | 6.971 | 13.942 | 20.913 | 27.884 | 34.856 | 41.826 |
| Jefe de Negociado | 6.656 | 13.313 | 19.969 | 26.624 | 33.279 | 39.935 |
| Oficial de Primera | 6.287 | 12.574 | 18.862 | 25.148 | 31.436 | 37.723 |
| Oficial de Segunda | 5.903 | 11.807 | 17.710 | 23.613 | 29.516 | 35.420 |
| Auxiliar Administrativo | 5.448 | 10.896 | 16.344 | 21.794 | 27.241 | 32.689 |
| Aspirante de 16 y 17 años | 4.025 | 8.050 | 12.075 | 16.101 | 20.126 | 24.151 |
| Grupo 3°. Personal de movimiento | | | | | | |
| Jefe de Tráfico de Primera | 5.620 | 11.241 | 16.861 | 22.481 | 28.102 | 33.724 |
| Jefe de Tráfico de Segunda | 5.510 | 11.022 | 16.532 | 22.042 | 27.554 | 33.064 |
| Jefe de Tráfico de Tercera | 5.510 | 11.022 | 16.532 | 22.042 | 27.554 | 33.064 |
| Conductor Mecánico | 193 | 387 | 580 | 773 | 967 | 1.160 |
| Conductor | 190 | 380 | 570 | 758 | 947 | 1.137 |
| Conductor de Motociclo y Furgoneta | 182 | 364 | 546 | 728 | 911 | 1.092 |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios | 180 | 361 | 541 | 721 | 902 | 1.082 |
| Mozo Especializado | 180 | 361 | 541 | 721 | 902 | 1.082 |
| Mozo de Carga y Descarga y Repartidor | 180 | 361 | 541 | 721 | 902 | 1.082 |
| Grupo 4°. Personal de Talleres | | | | | | |
| Jefe de Taller | 6.667 | 13.333 | 20.000 | 26.665 | 33.333 | 40.000 |
| Encargado o Contraamaestre | 5.974 | 11.948 | 17.922 | 23.895 | 29.869 | 35.843 |
| Encargado General | 5.862 | 11.723 | 17.585 | 23.448 | 29.310 | 35.171 |
| Encargado de Almacén | 5.569 | 11.137 | 16.706 | 22.275 | 27.844 | 33.412 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| Jefe de Equipo | 196 | 391 | 587 | 783 | 978 | 1.175 |
| Oficial de Primera | 195 | 391 | 586 | 783 | 977 | 1.173 |
| Oficial de Segunda | 191 | 382 | 573 | 763 | 955 | 1.145 |
| Oficial de Tercera | 182 | 364 | 546 | 728 | 911 | 1.092 |
| Mozo de Taller | 188 | 375 | 564 | 751 | 938 | 1.126 |
| Grupo 5º. Personal Subalterno | | | | | | |
| Cobrador de facturas | 5.415 | 10.830 | 16.245 | 21.659 | 27.076 | 32.490 |
| Telefonista | 5.415 | 10.830 | 16.245 | 21.659 | 27.076 | 32.490 |
| Portero | 5.390 | 10.781 | 16.170 | 21.560 | 26.950 | 32.341 |
| Vigilante | 5.390 | 10.781 | 16.170 | 21.560 | 26.950 | 32.341 |
| Botones de 16 y 17 años | 3.437 | 6.871 | 10.308 | 13.745 | 17.179 | 20.617 |
| Limpiadora (por horas) | | | | | | |
| Grupo 3º | | | | | | |
| Subgrupo H) Transporte de Mueble y Mudanzas | | | | | | |
| Jefe de Tráfico | 5.628 | 11.254 | 16.882 | 22.509 | 28.137 | 33.765 |
| Inspector Visitador | 5.560 | 11.119 | 16.678 | 22.237 | 27.798 | 33.356 |
| Encargado de Almacén o Guardamueble | 5.451 | 10.900 | 16.352 | 21.803 | 27.255 | 32.704 |
| Capataz | 189 | 378 | 567 | 755 | 944 | 1.133 |
| Capitonista | 184 | 368 | 551 | 735 | 920 | 1.103 |
| Mozo Especialista | 181 | 361 | 542 | 722 | 904 | 1.083 |
| Mozo | 180 | 361 | 541 | 721 | 902 | 1.082 |
| Carpintero | 182 | 364 | 546 | 728 | 911 | 1.092 |
| Conductor Mecánico | 193 | 387 | 580 | 773 | 967 | 1.160 |
| Conductor | 190 | 379 | 569 | 758 | 947 | 1.136 |
| Conductor de Furgoneta y Motocicletas | 182 | 364 | 546 | 728 | 911 | 1.092 |
| Grupo 3º. Sección Garajes | | | | | | |
| Encargado General de Primera | 6.125 | 12.253 | 18.379 | 24.505 | 30.632 | 36.758 |
| Encargado de Segunda | 5.783 | 11.567 | 17.350 | 23.135 | 28.918 | 34.701 |
| Encargado de Almacén | 5.620 | 11.241 | 16.861 | 22.481 | 28.101 | 33.723 |
| Engrasador de Lavacoches | 180 | 361 | 541 | 721 | 902 | 1.082 |
| Guarda de Noche | 180 | 361 | 541 | 721 | 902 | 1.082 |
| Guarda de Día | 180 | 361 | 541 | 721 | 902 | 1.082 |
| Sección 2ª. Estación de Lavado y Engrase | | | | | | |
| Encargado de Primera | 5.895 | 11.792 | 17.687 | 23.582 | 29.477 | 35.375 |
| Encargado de Segunda | 5.509 | 11.018 | 16.527 | 22.034 | 27.545 | 33.053 |
| Engrasador | 180 | 361 | 541 | 721 | 902 | 1.082 |
| Mozo de Servicio | 180 | 361 | 541 | 721 | 902 | 1.082 |
| Conductor Perceptor | 197 | 393 | 590 | 788 | 984 | 1.181 |

| CATEGORÍAS PROFESIONALES | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD | ANTIGÜEDAD |
|--------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 4 AÑOS | 8 AÑOS | 12 AÑOS | 16 AÑOS | 20 AÑOS | 24 AÑOS |
| APARCAMIENTOS | | | | | | |
| Encargado | 6.376 | 12.754 | 19.130 | 25.509 | 31.886 | 38.263 |
| Auxiliar Administrativo | 5.699 | 11.397 | 17.097 | 22.796 | 28.495 | 34.195 |
| Taquillero/a | 197 | 393 | 590 | 788 | 984 | 1.181 |
| Auxiliar de Aparcamiento | 180 | 361 | 541 | 721 | 902 | 1.082 |

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Delegación de Burgos***Citaciones para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los

interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Condado de Treviño, 1, C.P. 09200 Miranda de Ebro.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

* * *

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

| Procedimiento | Organo responsable | Apellidos y nombre (o razón social) | N.I.F./C.I.F | Concepto y ejercicio N.º expediente |
|--------------------|--------------------|-------------------------------------|--------------|-------------------------------------|
| PROP. LIQUID. | GESTION TRIBUT. | ANTON PARDO, SANTIAGO | 013300199 | 567 INC. PR. PREVER |
| SANCIONADOR | GESTION TRIBUT. | CUOURIER MIRANDA, S.L. | B09328139 | TRAM. AUDIENC. 36-99 |
| LIQUIDACION | GESTION TRIBUT. | DO NASCIMIENTO, AMILCAR | X0358814Z | SANC. BAJA 845/98 |
| PROP. LIQUID. | GESTION TRIBUT. | NETO DIAMANTINO, DOS ANJOS | X0755964T | T.A. LIQ. IRPF/98 |
| APER. EXPTE. SANC. | GESTION TRIBUT. | PEREZ GUTIERREZ, JOSE LUIS | 13143724F | T. AUDIEN. IRPF/98 |
| LIQUIDACION | GESTION TRIBUT. | PEREZ GUTIERREZ, JOSE LUIS | 13143724F | LIQ. PROV. IRPF/98 |
| LIQUIDACION | GESTION TRIBUT. | RIVERA ELGUEZABAL, M. MERCEDES | 16215004G | R. AUTOL. 1 T. 130/98 |
| LIQUIDACION | GESTION TRIBUT. | RIVERA ELGUEZABAL, M. MERCEDES | 16215004G | R. AUTOL. 2 T. 130/98 |
| LIQUIDACION | GESTION TRIBUT. | RIVERA ELGUEZABAL, M. MERCEDES | 16215004G | R. AUTOL. 3 T. 130/98 |
| LIQUIDACION | GESTION TRIBUT. | RIVERA ELGUEZABAL, M. MERCEDES | 16215004G | R. AUTOL. 4 T. 130/98 |
| LIQUIDACION | GESTION TRIBUT. | SAENZ DE Z. RODRIGUEZ, JUAN J. | 13303019A | LIQUID. PROV. IRPF/98 |
| APER. EXPTE. SANC. | GESTION TRIBUT. | SAENZ DE Z. RODRIGUEZ, JUAN J. | 13303019A | PROP. SANC. IRPF/98 |
| PROP. LIQUID. | GESTION TRIBUT. | SAGREDO SANCHO, M. CARMEN | 15246070Z | TRAM. AUDIENC. 180/98 |

Burgos, 9 de marzo del 2000. - El Delegado de la A.E.A.T., Teodoro Arnaiz Arnaiz.

200002015/2144.-4.275

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Delegación de Burgos**

RECAUDACION

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, tercera planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento administrativo de apremio.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Burgos, a 7 de marzo del 2000. - El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

200001855/2000.-16.815

* * *

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES: NUMERO EMISION, 00.1.2.09.003

ADMINISTRACION 09018. - ARANDA DE DUERO

| SUJETO PASIVO | N.I.F. | CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO | PERIODO |
|------------------------------|-----------|----------------------------------|---------|
| BARRIUSO ARAUZO, JUAN CARLOS | 45417631Z | SANCION TRAFICO 470042826838 | M 1999 |
| BARRIUSO ARAUZO, JUAN CARLOS | 45417631Z | SANCION TRAFICO 470042826840 | M 1999 |
| BARRIUSO ARAUZO, JUAN CARLOS | 45417631Z | SANCION TRAFICO 470042534864 | M 1999 |
| BARRUL JIMENEZ, MARIANO | 12228914K | MULTAS 807-00363-97 INFRACCION | 1997 |
| CALZARANDA, S.L. | B09305665 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 3T-1998 |
| CALZARANDA, S.L. | B09305665 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1998 |
| HERNANDEZ HERNANDEZ, RICARDO | 13097767A | MULTAS 207-30716-98 MULTA EXPTE. | 1998 |

| SUJETO PASIVO | N.I.F. | CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO | PERIODO |
|--------------------------|-----------|----------------------------------|---------|
| HERNANDEZ LOBATO, MANUEL | 45422835C | MULTAS 207-00630-98 EXPTE. PES. | 1998 |
| JIMENEZ MUÑOZ, ANTONIO | 50436067B | MULTAS 207-00360-98 MULTA EXPTE. | 1998 |
| JIMENEZ MUÑOZ, DIEGO | 29179140Y | MULTAS 207-30476-98 MULTA EXPTE. | 1998 |
| MARTINEZ BOMBIN, RICARDO | 71258307Y | MULTAS 604-00805-98 MULTA TRAN. | 1998 |
| MARTINEZ BOMBIN, RICARDO | 71258307Y | MULTAS 604-00805-98 MULTA TRAN. | 1998 |
| MARTINEZ RUBIO, MAXIMO | 38718914R | TRAFICO: 01/6016403-L07766K | 1999 |
| RIBERA GUILLEN, FELIX | 45418798P | MULTAS 707-20005-99 INFRAC. LE | 1999 |

ADMINISTRACION 09224. - MIRANDA DE EBRO

| | | | |
|--------------------------------|-----------|----------------------------------|--------|
| ARRANZ ARNAIZ, CARLOS | 13304451D | 100107 IRPF LIQUIDS. PRACTICADA | 1996 |
| ARRANZ ARNAIZ, CARLOS | 13304451D | 100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA | 1997 |
| BARCENAS CORTES, JOSE ANTONIO | 14902402N | MULTAS 207-01671-93 MULTA EXPTE. | 1993 |
| CALLEJA PEREZ, CAROLINA | 13159757P | TRAFICO: 48/3396859-BI0692AJ | 1998 |
| CALLEJA PEREZ, CAROLINA | 13159757P | TRAFICO: 48/3396858-BI10692AJ | 1998 |
| CALLEJA PEREZ, CAROLINA | 13159757P | TRAFICO: 48/7032215-BI10692AJ | 1998 |
| CONSTRUCCIONES PUZA, S.L. | B09248089 | ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS 2 | 1999 |
| FERNANDEZ JIMENEZ, FERMIN | 13304925T | MULTAS 207-00545-98 EXPTE. CAZ. | 1998 |
| FRIAS CARCEDO, ANDRES | 13142077S | MULTAS 207-31002-98 MULTA | 1998 |
| MARTIN GARRIDO, M. SOLEDAD | 13268942N | MULTAS 208-00047-97 MULTA CONS. | 1997 |
| MARTINEZ DEL OLMO, RAMON | 13286735A | SANCION TRAFICO 120043482398 | P 1999 |
| MARTINEZ DEL OLMO, RAMON | 13286735A | SANCION TRAFICO 460048399773 | P 1999 |
| MARTINEZ ZALDIVAR, JESUS MARIA | 13287845D | MULTAS 210-00255-97 INCUMP. HOR. | 1997 |
| MARTINEZ ZALDIVAR, JESUS MARIA | 13287845D | MULTAS 210-20052-99 INCUMPLIMI. | 1999 |
| MENDO VICENTE, ANGEL | 30628937K | MULTAS 210-00238-97 INCUMP. HOR. | 1997 |
| PEREZ GOMEZ, ENRIQUE | 13293611W | SANCION TRAFICO 260042374691 | M 1999 |

ADMINISTRACION 09600. - BURGOS

| | | | |
|---------------------------------|-----------|---|---------|
| AGUSTIN RODRIGUEZ, GABRIEL | 71265745S | 100100 IRPF DECLARACION ORDINA. | 1997 |
| ALEX SPORT, S.L. | B09033242 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1997 |
| ALEX SPORT, S.L. | B09033242 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1997 |
| ALEX SPORT, S.L. | B09033242 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 4T-1997 |
| CERCAERT, S.L. | B09228180 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1993 |
| CERCAERT, S.L. | B09228180 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1994 |
| CESALTER S.L. | B09292582 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 3T-1997 |
| CILAND, S.A. | A09097726 | MULTAS 207-31012-98 MULA | 1998 |
| CILAND, S.A. | A09097726 | SANCION TRAFICO 090043371261 | B 1999 |
| COMERCIAL ELECTROTECNICA DEL N. | B09279571 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1997 |
| CRISTALERIAS SAN JULIAN, S.L. | B09050550 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 2T-1998 |
| GANADOS HIJOS DE PIO, S.C. | G09301425 | 100103 IRPF RETENCION TRABAJO | 1997 |
| GARCIA MAROTO, VICTORIA ISABEL | 13123607Z | 100108 IRPF SANCIONES PAR. | 1996 |
| GARCIA MARTINEZ, ENRIQUE | 71253901Q | 400052 DE LAS ADMINISTRAC. DE INFRACCION ADMA. CONTRABANDO 09 | 1999 |
| GARCIA MARTINEZ, ENRIQUE | 71253901Q | 400052 DE LAS ADMINISTRAC. DE INFRACCION ADMA. CONTRABANDO 50 | 1999 |
| GENESIS S. COOP. LTDA. | F09023979 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1998 |
| JIMENEZ VILUMBRALES, LEANDRO | 38745703H | 100103 IRPF RETENCION TRABAJO | 1997 |
| LABRADO MARTIN, MANUEL ANDRES | 13086212V | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1997 |
| LEON HERVAS, JUAN MANUEL | 11907429F | 100107 IRPF LIQUIDS. PRACTICADA | 1996 |
| MAESTRO ANTON, NATALIA | 13141030A | 100107 IRPF LIQUIDS. PRACTICADA | 1996 |
| MARISCAL SAEZ, M. CONCEPCION | 13075327B | 100108 IRPF SANCIONES PAR. | 1996 |
| MEDRANO RENUNCIO, JOSE MARIA | 13127926D | MULTAS 207-00456-97 MULTA LEY | 1997 |
| ORTEGA RUIZ, RICARDO | 13134766H | 100109 IRPF ACTAS DE INSP. | 1997 |
| ORTEGA RUIZ, RICARDO | 13134766H | 100219 IVA ÁCTAS DE INSPECCI. | 1997 |
| ORTEGA RUIZ, RICARDO | 13134766H | 100109 IRPF ACTAS DE INSP. | 1998 |
| ORTEGA RUIZ, RICARDO | 13134766H | 100219 IVA ACTAS DE INSPECCI. | 1998 |

| SUJETO PASIVO | N.I.F. | CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO | PERIODO |
|---------------------------------------|-----------|---------------------------------|---------|
| PEREZ MECERREYES, JUAN CARLOS | 13132453M | 100100 IRPF DECLARACION ORDINA. | 1998 |
| PULIDOS Y AFILADOS CASTELLANOS | B09312836 | MULTAS 211-00018-98 INFRACCION | 1998 |
| PURAS MARTINEZ, ABEL | 13055021Z | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1995 |
| SEBASTIAN GOMEZ, ANA MARIA | 13073293R | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1998 |
| SICILIANO REVILLA, GIUSEPPE | X1124545Y | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1997 |
| TAJADURA TORRE, JOSE VIDAL | 13041468P | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1997 |
| TALLERES ARCEREDILLO, S.L. | B09257544 | 100103 IRPF RETENCION TRABAJO | 1997 |
| TRAMO, S.C. | G09305095 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1997 |
| UBIETA FICA, JOSE LUIS | 00551048Z | 100108 IRPF SANCIONES PAR. | 1996 |
| VESGA DIAZ, LORENZO | 13030948E | SANCION TRAFICO 130401693067 | B 1999 |
| VESGA DIAZ, LORENZO | 13030948E | SANCION TRAFICO 420401312902 | B 1999 |
| VIÑE ORTEGA, ABEL | 13115783X | 100108 IRPF SANCIONES PAR. | 1997 |
| ADMINISTRACION 09600. - BURGOS | | | |
| FERNANDEZ VIVERO, MANUEL | 13079921M | TRAFICO: 20/0388541-VI6574H | 1998 |
| JAIME AITOR PEREZ DE HEREDIA F. | E48491898 | 400035 IAE CUOTA PROVINCIAL | 1999 |
| MACHIO TAPIA, ANTONIO | 01899720N | ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS 2 | 1997 |
| PUEBLA CANO, VICTORIANO | 37548683X | SANCIONES TRIBUTARIAS 227-0018 | 1998 |
| UGARRIZA MORENO, JESUS PEDRO | 16526175P | 0900001200/98 SEGURIDAD CIUDAD | 1999 |

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

El Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados, con domicilio en 09492 Hontoria de Valdearados (Burgos), solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Aranzuelo, en el término municipal de Hontoria de Valdearados (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 168 árboles, situados en el cauce del río Aranzuelo, en el paraje denominado «El Plantío».

El perímetro es de 1,30 metros, a 1,60 metros, a 1,20 metros del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Hontoria de Valdearados (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia. (AR.-24.544/99).

Valladolid, 25 de febrero del 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200001715/2211.-3.420

Don Julio Holgado Solano, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de construcción de vivienda unifamiliar adosada en zona de policía del río Arlanza, en el término municipal de Lerma (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Construcción de vivienda unifamiliar adosada y un vallado. El edificio objeto de este proyecto modificado forma parte de un conjunto de 10 viviendas unifamiliares.

Esta vivienda se situará en la parcela número 12.

También se realizará un vallado de 0,5 metros de altura de hormigón, 0,5 metros de altura de ladrillo y 1 metro de malla metálica.

La malla estaría situada a unos 30 metros del cauce y el vallado a unos 22 metros del cauce en el término municipal de Lerma (Burgos), en zona de policía del río Arlanza.

En dicha zona se permitirá un paso entre la vivienda y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Lerma (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (O.Z.-22.254/99).

Valladolid, 15 de febrero del 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200001365/2212.-4.560

Don Emilio Sanz Rojo, con domicilio en calle La Iglesia, número 3, 09347 Puentedura (Burgos), solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Arlanza y arroyo El Valle, en término municipal de Puentedura (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de tres chopos situados en el cauce del río Arlanza y 10 chopos del arroyo El Valle, en los parajes denominados «Peñarroya y El Valle».

El perímetro es de 1,20 metros, a 1,20 metros del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Puentedura (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (AR.-22.756/99).

Valladolid, 22 de febrero del 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200001561/2213.-3.420

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Notas-Anuncio

La Junta de Compensación del Plan Parcial VA-3, Ventas de Armentia-Condado de Treviño (Burgos), solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 2,95 l/seg., a derivar del río Ayuda en jurisdicción de Ventas de Armentia, término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino a abastecimiento y riego de zonas verdes.

Según el anteproyecto presentado la captación se llevará a cabo mediante una toma directa en el río a través de un conducto de hormigón dispuesto en una zanja perpendicular al río que termina en un pozo en la margen izquierda. Desde este pozo se bombeará el agua, mediante una electrobomba horizontal de 15 CV. de potencia hasta la red de abastecimiento

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 23 de febrero del 2000. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200001933/2210.-3.800

Don Julián Pereda López, solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 2,451 l/seg., a derivar del río Nela, en jurisdicción de Paracucuesta, término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), con destino a riego.

Según la documentación presentada la captación se llevará a cabo en el paraje denominado Solilla, en la margen derecha del río mediante una bomba accionada por la toma de fuerza de un tractor que impulsará el agua hasta un sistema de riego por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 21 de febrero del 2000. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200001934/2259.-3.040

Junta Administrativa de Busto de Treviño

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Administrativa de Busto, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de

agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Administrativa haya autorizado las obras, podrá ser exigida a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica u decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar el que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Administrativa.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a

la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exige su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para

garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 200.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

Uso doméstico, hasta 32 metros cúbicos, 1.000 pesetas cuota.

El exceso a partir de 32 metros cúbicos, a 20 pesetas metro cúbico.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de la Junta Administrativa.

En Busto de Treviño, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001293/2235.-30.400

Junta Vecinal de San Martín de Zar

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Vecinal de San Martín Zar, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Vecinal organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Vecinal el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones

del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. – DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. – DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Vecinal haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Vecinal.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios pondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Vecinal tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. – DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo

más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Vecinal fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Vecinal exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulados más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Vecinal y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Vecinal en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Vecinal con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Vecinal.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Vecinal efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Vecinal solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Vecinal aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Vecinal facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Vecinal, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Vecinal, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del

Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe, sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Vecinal consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Vecinal con multas de la cuantía que autorice la legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 200.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa: Cuota anual, 10.000 pesetas.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de esta Junta Vecinal.

En San Martín de Zar, a 25 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001301/2234.-30.400

Ayuntamiento de La Horra

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1998

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por:

- La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Corporación.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de Corporación.

En La Horra, a 2 de marzo del 2000. - El Alcalde (ilegible).

200002072/2362.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

Junta Administrativa de Perex de Losa

Aprobado por esta Junta Administrativa de Perex de Losa, el pliego de condiciones de la obra «canalización de saneamiento y entronque a la red principal y acometida de agua de la red principal a la misma zona de viviendas en Perex de Losa», queda expuesto al público por espacio de quince días naturales, a los efectos de poder ser examinados y, en su caso, efectuar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Perex de Losa, a 21 de marzo del 2000. - La Alcaldesa Pedánea, Evangelina Rodríguez García.

200002511/2651.-6.000

Ayuntamiento de Sasamón

Por don Gabriel Ortega Pérez, en representación de Talleres Ortega, S.C., solicita de este Ayuntamiento licencia de actividad para la «ampliación y modernización de industria», ubicada en Castrillo de Murcia, Entidad Local Menor, perteneciente a este Ayuntamiento de Sasamón.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días hábiles, para que todos aquellos que se consideren interesados puedan formular las alegaciones oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina de este Ayuntamiento.

En Sasamón, a 27 de marzo del 2000. - El Alcalde, Daniel Peña.

200002542/2670.-6.000

Ayuntamiento de Torrepadre

Anuncio de licitación

El Ayuntamiento de Torrepadre en sesión celebrada el día 24 de marzo del corriente, ha acordado la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para la contratación de la obra de rehabilitación de la cubierta de la iglesia de San Esteban Protomártir, fase 1, el cual es objeto de información pública por espacio de ocho días, simultáneamente se anuncia la licitación, si bien ésta quedaría suspendida si se presentase alguna.

1. - Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Torrepadre, Plaza de las Escuelas, 1, 09345 Torrepadre (Burgos). Teléfonos 947 18 60 16/18 65 00. Fax 947 18 65 00.

2. - Objeto del contrato: La realización de las obras de rehabilitación de la cubierta de la iglesia de San Esteban Protomártir, fase 1, conforme al proyecto y separata redactados por el Arquitecto don Gregorio Pérez Fernández.

3. - Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. - Tipo de licitación: Cinco millones trescientas dieciséis mil quinientas cincuenta (5.316.550) pesetas, I.V.A. incluido, a la baja.

5. - Garantías: Provisional 2% del tipo de licitación ciento seis mil trescientas treinta una (106.331) pesetas; definitiva 4% del remate.

6. - Examen de documentación y presentación de ofertas: Hasta las 13 horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la dirección indicada en el punto 1.

7. - Apertura de proposiciones: A las doce horas del primer viernes hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones en la Secretaría de la Casa Consistorial.

8. - Documentación a presentar: La que se indica en el pliego.

9. - Gastos de publicación del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Torrepadre, a 24 de marzo del 2000. - El Alcalde-Presidente, José Alberto López Gutiérrez.

200002537/2671.-11.020

Ayuntamiento de Cavia

Aprobada definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Cavia, por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, de fecha 18 de febrero del actual, se procede a su publicación de conformidad y en los términos que recoge el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre.

En Cavia, a 8 de marzo del 2000. - La Alcaldesa, Elena González Paysan.

200002555/2672.-6.000

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Por el presente se anuncia al público que doña Purificación Díez Gil ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal de actividad y apertura para establecimiento de bar, en planta baja de un edificio en construcción en la calle Alta, número 21, de la localidad de Mozoncillo de Juarros, según proyecto del Arquitecto don Luis María Espinosa Urionabarrenechea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

Ibeas de Juarros, a 30 de agosto de 1999. - La Alcaldesa, María Angeles Rita García López.

200002556/2673.-6.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 229/2000 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 714/99 del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de Aida

Bocos Corona contra Comuneros de Castilla 6 y otro, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. – Ilma. señora doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilma. señora doña Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada.

Burgos, a 28-3-2000.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente a la Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala.

Se señala, para la votación y fallo del presente recurso, el próximo día 25-4-2000.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación ante esta misma Sala.

Lo acordaron los Ilmos. señores de arriba reseñados y firma la Ilma. señora Presidenta, ante mí Secretario, que doy fe. – La Presidenta. – Ante mí».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Comuneros de Castilla 6, en ignorado paradero, expido la presente.

En Burgos, a 28 de marzo del 2000. – El Secretario (ilegible).

200002648/2687.–10.260

Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, se acordó, con carácter provisional, la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales.

Durante el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y en el caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Pedrosa del Páramo, a 28 de febrero del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200001511/2650. – 6.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

TRIBUTOS

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de marzo del 2000, se ha acordado aprobar los padrones fiscales correspondientes a la «tasa por entrada de vehículos y reserva de la vía pública» y «tasa sobre tenencia de perros», del ejercicio del 2000, que a continuación se relacionan:

Concepto: Entrada de vehículos y reserva de la vía pública; Número recibo: 727; Importe: 33.168.560 pesetas.

Concepto: Tenencia de perros; Número recibo: 512; Importe: 857.600 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, citados padrones se encuentran expuestos al público en el Negociado de Tributos de este Ayuntamiento, a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 27 de marzo del 2000. – El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200002594/2688.–6.000

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento que durante los días hábiles comprendidos ente el 1 de abril al 31 de mayo, ambos inclusive, estarán puesto al cobro los recibos del presente año, correspondientes a las exacciones siguientes:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por entrada de vehículos y reserva de la vía pública y tenencia de perros.

Forma de pago: (Para quien carece de domiciliación bancaria):

1. – Cada contribuyente recibirá en su domicilio los documentos cobratorios que le corresponden como obligado al pago. Dichos documentos constan de dos cuerpos: uno es para el contribuyente y el otro es el justificante para la Caja de Ahorros o el Banco.

2. – Para realizar el pago deberá presentar dicho documento antes de la fecha límite del día 31 de mayo en cualquier oficina de las siguientes entidades financieras colaboradoras.

– Caja de Burgos.

– Caja de Ahorros del Círculo Católico.

– Banco de Castilla.

– B.B.V.

3. – Si usted no recibe en su casa los documentos que le corresponden o si habiéndolos recibido los hubiese extraviado, podrá solicitar la emisión de un duplicado en la Recaudación Municipal (Plaza de España, número 8).

Consecuencias del incumplimiento de pago:

Transcurrido el plazo antes indicado, se iniciará el procedimiento de apremio con el obligado recargo del 20%.

Domiciliación bancaria para el pago:

La domiciliación deberá hacerse al menos con dos meses de antelación a la apertura del período voluntario de cobro para que surta efectos en la cobranza de ese ejercicio y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la Entidad de Depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causas justificadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 27 de marzo del 2000. – El Alcalde-Presidente, Pablo Nieva Muga.

200002605/2689.–8.550

Ayuntamiento de Villanueva de Argañó

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de marzo del 2000, el proyecto técnico para la ejecución de las obras de ampliación de la red de saneamiento, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don J. Manuel Martínez Barrio, y cuyo presupuesto de ejecución asciende a 2.499.996 pesetas, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público.

Plazo de exposición al público: Quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de Argañó, a 28 de marzo del 2000. – El Alcalde, Carlos A. Rojo Escudero.

200002580/2690.–6.000